

DECRETO DE ALCALDIA-PRESIDENCIA

Considerando que según la modificación de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, modificado por la Ley 11/1999, de 21 de abril, y a su vez por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre : "A efectos de su actuación corporativa, los miembros de las corporaciones locales se constituirán en grupos políticos, en la forma y con los derechos y las obligaciones que se establezcan con excepción de aquéllos que no se integren en el grupo político que constituya la formación electoral por la que fueron elegidos o que abandonen su grupo de procedencia, que tendrán la consideración de miembros no adscritos. El Pleno de la corporación, con cargo a los Presupuestos anuales de la misma, podrá asignar a los grupos políticos una dotación económica que deberá contar con un componente fijo, idéntico para todos los grupos y otro variable, en función del número de miembros de cada uno de ellos, dentro de los límites que, en su caso, se establezcan con carácter general en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado y sin que puedan destinarse al pago de remuneraciones de personal de cualquier tipo al servicio de la corporación o a la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial. Los derechos económicos y políticos de los miembros no adscritos no podrán ser superiores a los que les hubiesen correspondido de permanecer en el grupo de procedencia, y se ejercerán en la forma que determine el reglamento orgánico de cada corporación. Esta previsión no será de aplicación en el caso de candidaturas presentadas como coalición electoral, cuando alguno de los partidos políticos que la integren decida abandonarla. Los grupos políticos deberán llevar con una contabilidad específica de la dotación a que se refiere el párrafo segundo de este apartado 3, que pondrán a disposición del Pleno de la Corporación, siempre que éste lo pida. Cuando la mayoría de los concejales de un grupo político municipal abandonen la formación política que presentó la candidatura por la que concurrieron a las elecciones o sean expulsados de la misma, serán los concejales que permanezcan en la citada formación política los legítimos integrantes de dicho grupo político a todos los efectos. En cualquier caso, el secretario de la corporación podrá dirigirse al representante legal de la formación política que presentó la correspondiente candidatura a efectos de que notifique la acreditación de las circunstancias señaladas".

Por todo ello, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 de las Bases de Ejecución del Presupuesto, en cumplimiento de lo establecido en el art. 73, apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y en uso de las facultades que la vigente legislación de régimen local me confiere,

HE RESUELTO:

Aprobar el gasto y disponer el pago de la cantidad de 3451 EUROS (TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN EUROS), así como el oportuno reconocimiento de la obligación, con cargo a la partida 912.0.489.00 del vigente Presupuesto de Gastos, correspondiente a las cantidades asignadas a los Grupos Políticos Municipales según el Art. 44 de las Bases de Ejecución del Presupuesto, correspondiente al mes de agosto del presente ejercicio 2017, según se detalla a continuación:

GRUPO POPULAR.....	1428 euros/mes
GRUPO CIUDADANOS.....	357 euros/mes
GRUPO SOCIALISTA.....	1071 euros/mes
GRUPO AHORA GUADALAJARA.....	595 euros/mes

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE